



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 536 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

04 DIC 2023

VISTOS: El Informe N° 593-2023/GRP-402000-402100 de fecha 01.12.2023, Proveído de Gerencia de fecha 22.11.2023 inserto en el Informe N°516-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 22.11.2023, Informe N° 2184-2023/402000-402400-402420 de fecha 22.11.2023, Informe N° 132-2023/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 21.11.2023, Carta N° 079-CSGB/2023-RC de fecha 20.11.2023, Carta N° 047-2023/CS-ING.LMRG-JSO de fecha 18.11.2023, Carta N°064-2023/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 13.11.2023, Carta N°064-2023/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RO, de fecha 12.11.2023, Contrato N.º 024-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 12.10.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12.10.2022, se suscribió el Contrato N.º 024-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de Ejecución de Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1-124 TRAMO YAMANGO – PAGAY – JARAPE – CHOCO EMP. RUTA P1-801 (CAJAS) – DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON - PIURA", entre la entidad Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el Consorcio Vial Yamango, por un plazo de ejecución de 300 días calendarios.

Que, con Carta N°64-2023/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RO de fecha 12.11.2023, el Residente de Obra, alcanza al representante común del Consorcio Vial Yamango, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por seis (6) días calendarios, amparados en el DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM Artículo 85.- Causales de ampliación de Plazo y Procedimiento, 85.1 (...) a) Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, teniendo en cuenta la partida 02.06 Mejoramiento de Suelos, que está comprendida dentro de la ruta crítica de la programación de ejecución de Obra, a la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 la nueva fecha de término de obra será el 10 de Marzo del 2024.

Que, con Carta N° 064-2023/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 15.11.2023, el Representante Común del Consorcio Vial Yamango, alcanza al Representante Común del Consorcio Supervisor GB, la ampliación de plazo N° 02 por seis (6) días calendarios amparados en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Artículo 85.

Que, con Carta N° 047-2023/CS-ING.LMRG-JSO de fecha 18.11.2023, el Jefe de Supervisión emite OPINION TECNICA respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 06 (seis) días calendarios, Concluyendo: A opinión de esta Jefatura el Contratista no demuestra la afectación de la ruta crítica que es uno de los requisitos para que ejerza su derecho de solicitar ampliación de plazo conforme al procedimiento indicado en el artículo 85 del Reglamento y, no ha cumplido con sustentar debidamente su solicitud de ampliación por cuanto la documentación carece de elementos esenciales que permitan a la entidad verificar su autenticidad. OPINAMOS DECLARAR IMPROCEDENTE Y POR LO TANTO LA ENTIDAD DEBERÍA DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA.

Que, con Carta N° 079-CSGB/2023-RC de fecha 20.11.2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor GB, remite a la entidad, la OPINION TECNICA que sustenta DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por Seis (6) días calendarios, solicitada por el Contratista; para su revisión y evaluación para los fines consiguientes.

Que, con Informe N° 132-2023/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 21.11.2023, el coordinador de obra Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores, indica, que ante lo mencionado en el párrafo precedente referente al pronunciamiento de la supervisión de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo requerida





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 536 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 DIC 2023

por el contratista, el suscrito deriva la presente documentación al Despacho de la Sub Dirección de la División de Obras, indicando la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 02, debido a que el contratista no demuestra la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y por no cumplir con sustentar fehacientemente su solicitud de ampliación de plazo cuya documentación carece de elementos esenciales (fotos referenciadas, videos fechados donde se aprecie la ocurrencia de lluvias que imposibiliten la ejecución de los trabajos, documentos de autoridades de la zona que certifiquen la presencia de lluvias, entre otros).

Que, con Informe N° 2184-2023/402000-402400-402420 de fecha 21.11.2023, el Sub Director de la División de Obras, emite su Pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo N° 02 requerida por el Contratista y Denegada por la Supervisión, indicando: "Mi despacho comparte el pronunciamiento de la Supervisión, referente a Declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 requerida por el Contratista, bajo la misma causal a la manifestada por la Supervisión e indicada por el coordinador (el contratista no demuestra la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra y no cumple con sustentar debidamente su solicitud de ampliación de plazo ya que su documentación carece de elementos esenciales que permitan verificar su autenticidad)".

Que, con Informe N° 516-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 22.11.2023, el Director Sub Regional de Infraestructura, CONCLUYE Y RECOMIENDA: 3.1. Tal como ha expuesto el Supervisor de Obra Ing. Luis Mauricio Reategui Gonzales, y el Sub Director de la División de Obras Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; no se ha cumplido con lo establecido en DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del procedimiento de contratación Pública Especial para a Reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, al no haber sustentado ni demostrado la afectación de la ruta crítica por lo cual resulta Improcedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el contratista, así mismo, no ha cumplido con el procedimiento y formalidades necesarias establecidas en el mencionado reglamento. Se recomienda la emisión del acto resolutivo DECLARANDO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 presentada por CONSORCIO VIAL YAMANGO.

Que, con Proveído de fecha 22.11.2023, la Gerencia Sub regional remite a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para la respectiva opinión legal y proyección de Resolución.

Que, con INFORME N° 593-2023/GRP-402000-402100 de fecha 01.12.2023, La Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, estando a lo informado por la Supervisión, Subdirección de la División de Obras y la Dirección Subregional de Infraestructura, y en aplicación de la normativa legal Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, OPINA: 3.1. **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N.º 02 por Seis (6) días calendarios, solicitada por el Representante Común del Consorcio Vial Yamango, ejecutor de la obra: "REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO PI 124, TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO. EPM. RUTA – P1-801-(CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA". Con Código Único ARCC 6935.

Que, el Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento: 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 536 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 DIC 2023

paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores Metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, de los actuados se tiene que el contratista presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por Seis (6) días calendarios, amparados en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento, 85.1 ... a) Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, teniendo en cuenta la partida 02.06 Mejoramiento de Suelos, que está comprendida dentro de la ruta crítica de la programación de ejecución de Obra. A la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 la nueva fecha de término de obra será el 10 de Marzo del 2024, SUSTENTANDO: Con: **Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra, del Residente de obra, de fecha 25.10.2023** (Inicio de la circunstancia que amerita ampliación de plazo), el Residente describe: "(...) Se continua con normalidad los trabajos hasta el mediodía, posterior a esta hora fue imposible continuar con la ejecución por la fuerte precipitación pluvial. **Asiento N° 168 del Cuaderno de Obra, del Residente de Obra, de fecha 30.10.2023** (Final de la circunstancia que amerita ampliación de plazo), el Residente describe: "(...), Se comunica que para el día de hoy ha cesado la lluvia y que se continua con los trabajos de transporte de material de la cantera "coca"; así como la Partida de Excavación para explanaciones en Roca Fija, por la tarde se instaló el TMC en la 4+256 km de diámetro 36" con la autorización y presencia de la Supervisión; no pudiendo ejecutarse la partida de mejoramiento de subrasante pro encontrarse el terreno saturado, se solicita verificación y aprobación del trazo y replanteo para la instalación del TMC de 36" en km 4+948.

Que, el Artículo 85.2 del Reglamento, señala: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, del citado artículo, se tiene que para la procedencia de una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; extremo que el contratista señala cuando hace mención al Asiento de obras, registrados, que se detallan: **Asiento N° 158 del Residente de obra, de fecha 25.10.2023** (Inicio de la circunstancia que amerita ampliación de plazo). **Asiento N° 168 del Residente de Obra, de fecha 30.10.2023** (Final de la circunstancia que amerita ampliación de plazo).

Que, con respecto al plazo de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; señalado en el Artículo 85.2° del Reglamento, se tiene de autos, que con el asiento N° 168 del residente de obra de fecha 30.10.2023 (Final de la circunstancia que amerita ampliación de plazo), el contratista tiene 15 días siguientes para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, habiendo presentado el contratista su solicitud de ampliación de plazo, al Supervisor el día 15 de Noviembre del 2023, lo cual se encuentra fuera del plazo establecido, al haberlo



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 538-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 DIC 2023

presentado al décimo dieciséis día, contrario a lo que establece el reglamento; no cumpliendo con el requisito de procedibilidad, para su procedencia.

Que, el Segundo párrafo del Numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento, señala: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Que, si bien el Supervisor ha emitido su Informe Técnico, mediante Carta N° 079-CSGB/2023-RC de fecha 20.11.2023, dentro de los cinco días que le indica la norma, ello no ha previsto la extemporaneidad de la solicitud; así es de resaltar que, de su Opinión Técnica, ha indicado: "De la Revisión de la documentación que forma parte de la solicitud de ampliación de plazo podemos advertir que en el cuaderno de obra ha sido registrado el inicio y fin del evento: "Precipitaciones fluviales en obra" desde el día 25.10.2023 (momento que inició pasado el mediodía) al 30.10.2023 (momento que finaliza, reanudando las actividades). Es importante resaltar que esta jefatura mediante asiento N° 161 del cuaderno de obra solicito evaluar puntos de acopio de tal manera que no se vea paralizado el trabajo en obra, y en caso extremo sustente con documentos del pronostico del tiempo como un evento que sea subsumible a alguna de las causales de ampliación de plazo establecidas en el reglamento, (...)". - "Para sustentar su solicitud de ampliación de plazo el contratista invoca la causal a) Atrasos y/o Paralizaciones "teniendo en cuenta la partida 02.06 Mejoramiento de Suelos", la cual se vio atrasada por encontrarse la subrasante de la plataforma de la vía saturada, lo cual esta jefatura entiende que dicha partida finalizará tiempo después de lo programado, sin embargo el contratista no hace el análisis respectivo de las tareas sucesoras, es decir no demuestra como eran afectadas las siguientes partidas de la ruta critica que dependen de la partida de mejoramiento de suelos y con ello evidentemente el plazo de ejecución de obra. Em tal sentido no está sustentado debidamente una de las condiciones necesarias que le permita ejercer su derecho a la obtención de una ampliación de plazo, o sea no demuestra la afectación a la ruta critica". - "Por otro lado, es pertinente señalar que dentro de la documentación alcanzada por el contratista en los folios 02 al 06 muestra un panel fotográfico sin referenciar, sin hora ni fecha, así mismo en folio 01 presenta un pronóstico que no está suscrito por el profesional competente, así mismo no adjunta CD con material fotográfico o de video que permita corroborar la veracidad de lo indicado en el cuaderno de obra, pudiendo esto generar malos entendidos entre la supervisión de obra y la entidad, ...". CONCLUYENDO: - El contratista no demuestra la afectación de la ruta critica que es uno de los requisitos para que ejerza su derecho de solicitar ampliación de plazo conforme al procedimiento indicado en el artículo 85 del reglamento, y no ha cumplido con sustentar debidamente su solicitud de ampliación de plazo por cuanto la documentación carece de elementos esenciales que permitan a la entidad verificar su autenticidad. OPINAMOS DECLARAR IMPROCEDENTE Y POR LO TANTO LA ENTIDAD DEBERIA DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA.

Que, así el Sub Director de la División de Obras en su Informe Técnico ha indicado: "Mi despacho comparte el pronunciamiento de la Supervisión, referente a Declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 requerida por el Contratista, bajo la misma causal a la manifestada por la Supervisión e indicada por el coordinador (el contratista no demuestra la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra y no cumple con sustentar debidamente su solicitud de ampliación de plazo ya que su documentación carece de elementos esenciales que permitan verificar su autenticidad)".

Que, así mismo el Director Sub Regional de Infraestructura, ha indicado en su Informe Técnico: El Contratista no ha sustentado debidamente su solicitud de ampliación de plazo ni demostrado la afectación de la ruta crítica, condiciones necesarias para que esta entidad otorgue ampliación de plazo, asimismo al no contar con la conformidad de la supervisión sería IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 538-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 DIC 2023

CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO: Tal como lo ha expuesto el supervisor Ing. Luis Mauricio Reategui y el Sub Director de la División de Obras, Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; no se ha cumplido con lo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del procedimiento de contratación Pública Especial para a Reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, al no haber sustentado ni demostrado la afectación de la ruta crítica por lo cual resulta Improcedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el contratista, así mismo, no ha cumplido con el procedimiento y formalidades necesarias establecidas en el mencionado reglamento. Se recomienda la emisión del acto resolutivo DECLARANDO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 presentada por CONSORCIO VIAL YAMANGO.

Que, así mismo es de indicar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes, que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el reglamento, ello en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable al contrato de la ejecución de la obra en referencia; y atendiendo que las áreas técnicas, han determinado que no existe afectación a la ruta crítica, así como el contratista no ha cumplido con el requisito de procedibilidad respecto al cumplimiento del plazo para cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor; corresponde que la Solicitud de Ampliación de plazo N° 02 por seis (6) días calendarios, sea declarada IMPROCEDENTE.

Que, el Párrafo segundo del Artículo 85.2 del Reglamento señala: La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Y teniendo que con fecha 20 de Noviembre del 2023, la Supervisión – Consorcio Supervisor GB, presentó a la entidad su Informe Técnico sobre la Ampliación de Plazo N° 02 por seis (6) días calendarios solicitada por el contratista; en tal sentido la entidad tiene un plazo máximo para resolver, hasta el día 04 de Diciembre del 2023, el cual es computado desde el día siguiente de la recepción del informe, esto es al día siguiente hábil del día 20.11.2023; emitiéndose la presente resolución dentro del Plazo de Ley.

De conformidad con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 538-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

04 DIC 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación la Ampliación de Plazo N.º 02 por Seis (6) días calendarios, solicitada por el Representante Común del Consorcio Vial Yamango, ejecutor de la obra: "REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO PI 124, TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO. EPM. RUTA - P1-801-(CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA". Con Código Único ARCC 6935.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a **CONSORCIO VIAL YAMANGO** (Ejecutor de la obra) a través de su Representante Común Srta. ERIKA BEATRIZ PUPUCHE PEÑA en su domicilio sito en CALLE EL VALLE N° 100 - URBANIZACIÓN 3 DE OCTUBRE - DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, y al **CONSORCIO SUPERVISOR GB** (Supervisor de Obra) a través de su Representante Común Sr. GESLEY BARBOZA HUANGAL, en su domicilio sito en CALLE AYACUCHO N° 779 - 2DO CPMEN GARCES - DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

ARTICULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

